

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-99/2014.

SUJETO OBLIGADO: LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS

RECURRENTE: RICARDO MONREAL
TEJEDA

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de enero del dos mil quince. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-99/2014**, promovido por Ricardo Monreal Tejeda ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día trece de noviembre del dos mil catorce, con solicitud de folio 000630, Ricardo Monreal Tejeda le requirió información a la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS vía sistil.

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de noviembre del presente año, la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión el nueve de diciembre del año 2014.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, el cual le fue remitido a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día once de diciembre del dos mil catorce se notificó al recurrente vía sistil y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 1114/14, recibido el once de diciembre del año dos mil catorce, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día dieciocho de diciembre del dos mil catorce, la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS envió su contestación.

OCTAVO.- Por auto dictado el día nueve de enero del dos mil quince, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para dictar resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso a) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado al Poder Legislativo del Estado incluida la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Ricardo Monreal Tejeda solicitó a la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

“A Quien Corresponda:

Quiero utilizar este medio para solicitarles la siguiente información:

En relación a la Diputada María Soledad Luevano Cantú, que me informen desde el inicio de su gestión:

1.- Nombre de sus asesores.

2.- Sueldo y percepciones de cada uno de sus asesores.

Agradezco la información proporcionada, quedo en espera de ella.”

En respuesta, la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS notificó al recurrente:

Documental pública consistente en escrito fechado el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, marcado con el número de oficio UEPLEZ/000667/2014, dirigido al C. RICARDO MONREAL TEJEDA y emitido por la L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID en su carácter de Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, consistente en una foja, que a la letra dice:

***“C. RICARDO MONREAL TEJEDA
P R E S E N T E.***

Vista su solicitud de información, registrada en el Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), con el número de folio 000630, fechada el día 13 de noviembre del año en curso, y en la que textualmente solicita:

Folio 000630

“A Quien Corresponda:

Quiero utilizar este medio para solicitarles la siguiente información:

En relación a la Diputada María Soledad Luevano Cantú, que me informen desde el inicio de su gestión:

1.- Nombre de sus asesores.

2.- Sueldo y percepciones de cada uno de sus asesores.

Agradezco la información proporcionada, quedo en espera de ella.”

En atención a su solicitud, le informo lo siguiente:

En el tabulador de sueldos y salarios de los Servidores Públicos, mismo que podrá consultar en la dirección electrónica <http://www.congresoza.gov.mx/art11/fraIV/232>, adscritos al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, no aparece el puesto de asesor, por lo que no se puede proporcionar información de asesores adscritos con la Dip. María Soledad Luevano Cantú.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

***UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS***

L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.”

Ricardo Monreal Tejeda se inconforma manifestando:

“Por medio del presente, solicito me proporcione el nombre completo de sus asesores, así como el sueldo que recibe cada uno de ellos por el desempeño de sus labores.

Considero que no me está entregando la información solicitada ya que únicamente me direcciona al portal de transparencia, al tabulador de sueldo y salarios de los Servidores Públicos, pero no me proporciona los nombres de sus asesores ni el sueldo de cada uno de ellos.”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación, mediante el cual la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS señala entre otras cosas lo siguiente:

“... En efecto, ustedes señora Comisionada y señor Comisionado, arribarán a dicha conclusión al imponerse del contenido de los diversos documento que se encuentran debidamente publicados en la dirección electrónica identificada como <http://www.congresozac.gob.mx/art11/fraIV/232>; en la misma, podrán consultar los tabuladores de sueldos y salarios del periodo comprendido entre septiembre del año dos mil catorce, sin que en los mismos pueda observarse la existencia de la figura de asesores.

Al ser así lo anterior, ustedes, ciudadana Comisionada y ciudadano Comisionado, de manera inexorable, habrán de concluir que, en el caso en estudio, no existe la información solicitada por Ricardo Monreal Tejeda, debiendo, en consecuencia, confirmar la resolución emitida por esta Honorable Soberanía Popular del Estado, en el sentido de que la figura de asesor no existe en el Tabulador de Sueldos y Salarios de los servidores públicos que laboran para el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y, por tanto, no se puede proporcionar al Solicitante.

Ad cautelam, la Honorable Legislatura de esta Entidad Federativa, de manera respetuosa, solicita a ese Honorable Órgano Estatal Garante del Acceso a la Información que, en el caso en estudio, no ejerza la suplencia de queja en razón de que, de hacerlo, se estaría modificando el sentido de la solicitud de acceso a la información pública formulada por Ricardo Monreal Tejeda; lo anterior virtud a que, en su referida petición, de manera por demás clara solicitó los nombres de los asesores de la diputada María Soledad Luévano Cantú, así como el sueldo y percepciones de cada uno de ellos, resultando contrario a derecho el que pretendiera hacerse una interpretación diversa de esta petición siendo tan clara...”

Se admitió la prueba ofrecida por el sujeto obligado consistente en la dirección electrónica <http://www.congresozac.gob.mx/art11/fraIV/232>, misma

que contiene los tabuladores de los sueldos y salarios de los meses de septiembre del año dos mil diez a septiembre del año dos mil catorce, se trata de prueba científica, atento a lo dispuesto por el artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley lo que permite el precepto 133.

De entrada, es menester destacar que la argumentación de la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, para justificar la negativa de información lo es “...la figura de asesor no existe en el Tabulador de Sueldos y Salarios de los servidores públicos que laboran para el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas...”, no obstante, el Acceso a la Información es un derecho fundamental contemplado en el artículo 6 Constitucional y en Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, se privilegia a las personas para que accedan a la información que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, siempre que ésta no sea clasificada, en el caso concreto, es clara la solicitud del ahora recurrente al requerir los nombres, sueldos y percepciones de los asesores de la diputada María Soledad Luévano Cantú.

Ahora bien, en el tabulador de la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, en efecto que se valora a la luz de los principios de la lógica y la experiencia conforme al artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas no aparece el puesto de asesor, sin embargo, cabe aclarar que las personas no están obligadas a conocer los nombres de los puestos de manera precisa, máxime que, como en el caso, las personas que laboran con la diputada María Soledad Luévano Cantú se ostentan como asesores; además, hemos de referir que el numeral 67 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece como atribución de la Unidad de Enlace el de orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información pública, así como en la consulta de la información pública de oficio y el 69 señala la suplencia de la deficiencias de las solicitudes y, auxilio y orientación a los particulares; por todo lo anterior como se puede advertir, la Ley es clara y el sujeto obligado de inicio al recibir la solicitud de información debió realizar la suplencia de la deficiencia de la solicitud, con sustento en el principio de publicidad de los actos de los servidores públicos de la LXI

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, no habrá que olvidar que la información constituye un factor de control de ejercicio del poder público, dado que los diversos entes públicos se encuentran obligados a dar a conocer cada uno de su actos públicos, entre ellos el nombre y las percepciones recibidas por el desempeño de sus funciones, toda vez que son de interés general, para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, para garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados.

El servidor público se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad al asumir las responsabilidades inherentes a su cargo, lo que conlleva naturalmente mayores riesgos; es por ello que el sujeto obligado deberá entregar los nombres, sueldos y las percepciones que reciben las personas que laboren asesorando o apoyando a la diputada María Soledad Luévano Cantú de la Legislatura del Estado, lo anterior en pro del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas que como servidores públicos estamos obligados a observar.

En conclusión, se INSTRUYE a la LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS a entregar al C. RICARDO MONREAL TEJEDA: nombres, sueldos y percepciones de las personas que laboren asesorando, auxiliando o apoyando a la diputada María Soledad Luévano Cantú dentro de la Legislatura en el término de tres (03) días hábiles a partir de que surta efecto al notificación y cuatro (04) días hábiles para que notifique a esta Comisión el cumplimiento de la misma; caso contrario se iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quién o quiénes resulte(n) responsable(s) por desacato a la norma aplicable.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; del Código de Procedimientos Civiles del estado de Zacatecas en su artículo 309 y 329; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, X, XIII, XXII inciso a), 6, 7, 8, 9, 67, 68, 69, 70, 71, 98, 111, 112, 114, 115, 119, 123, 124, 125, 126, 127; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por **RICARDO MONREAL TEJEDA**, en contra de la respuesta emitida por la **LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera **FUNDADO** el agravio hecho valer el C. RICARDO MONREAL TEJEDA en el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por la **LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, por los argumentos vertidos en el considerando tercero.

CUARTO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, a través de la Diputada **IRENE BUENDÍA BALDERAS**; Presidenta de la Comisión Permanente de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al recurrente los nombres, sueldos y percepciones de las personas que laboren asesorando, auxiliando o apoyando a la diputada María Soledad Luévano Cantú dentro de la Legislatura desde el inicio de su gestión.

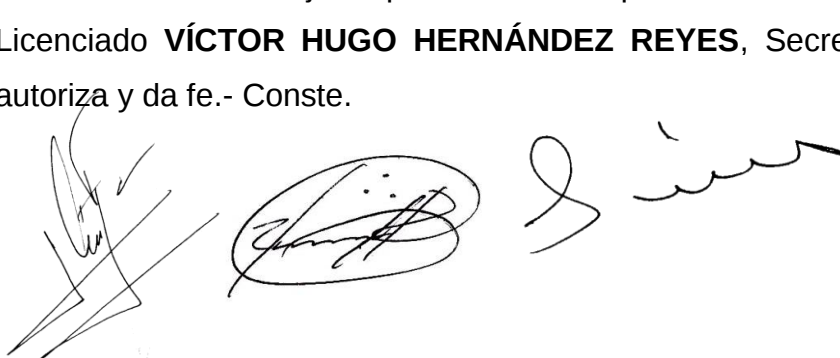
QUINTO.- Se concede al sujeto obligado, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN**

DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION SOLICITADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Notifíquese al Recurrente vía sistil y estrados de esta Comisión; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta) y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.



Ceaip
Comisión Estatal para el
Acceso a la Información Pública